



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de REGULACION DE VISITAS el auto que dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quedo debidamente ejecutoriado; indicándole además que el extremo demandante en tiempo se pronunció respecto de dichas excepciones, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REGULACION DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	NATALY JOHANA GOMEZ en representación de M.D.R
DEMANDADO	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00094-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **lunes dos (02) de octubre de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte al demandado señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Escuchar en declaración jurada a los señores JORGE LUIS RHENALS CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.068.726 y CECILIA INMACULADA DIAZ AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía no. 56.081.256.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora NATALY JOHANA GOMEZ

Pericial

- Se decreta como prueba pericial valoración psicológica respecto del niño M.D.R.G. con el fin de determinar si ha sido víctima de agresiones o trastornos psicológicos por parte de su entorno materno y paterno, para tal efecto se ordena comisionar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, para que a través de su grupo interdisciplinario en psicología proceda con la práctica de la aludida valoración.

- Se decreta una visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar del niño M.D.R.G., la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO y JOSE JORGE RHENALS DIAZ, en aras de determinar las condiciones familiares, económicas y sociales que los rodean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

jido.